

OFICIO N° 128

Paraná, 11 de septiembre de 2019.-

Al Presidente

Del Colegio de Abogados de Entre Ríos

**Dr. Alejandro Daniel CANAVESIO**

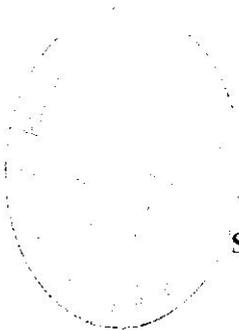
**SU DESPACHO**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de comunicarle para su conocimiento, notificaciones y demás efectos, que el Superior Tribunal de Justicia reunido en el Acuerdo General N° 27/19 del 10-09-19, Punto 10º), aprobó el proyecto del Reglamento para la Inscripción de Amigos del Tribunal ante el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, que como anexo –junto al formulario de inscripción- forma parte del presente Acuerdo.

En tal sentido, se acompaña constancia del Acuerdo referenciado, copia del Reglamento y Anexos en 4 fs.-

Se solicita tenga a bien difundir lo resuelto entre los colegiados.-

Saludo a Ud. atentamente.-

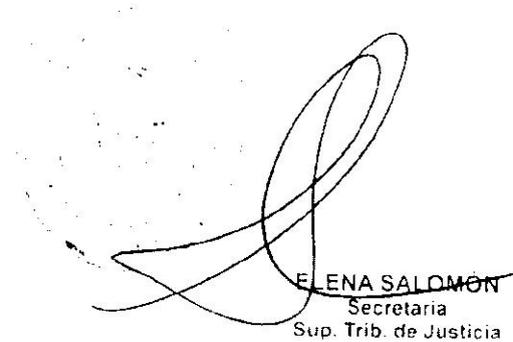


ELENA SALOMÓN  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SECRETARIA

12/09/19

**SE DEJA CONSTANCIA:** Que el Superior Tribunal de Justicia, reunido en el Acuerdo General N° 27/19 del 10-09-19, Punto 10º), aprobó el proyecto del Reglamento para la Inscripción de Amigos del Tribunal ante el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, que como anexo –junto al formulario de inscripción- forma parte del presente Acuerdo. En tal sentido, ordenó notificar y hacer saber.-

SECRETARIA, 11 de septiembre de 2019.-



ELENA SALOMÓN  
Secretaria  
Sup. Trib. de Justicia

# PUNTO DECIMO



Cámara de Diputados  
Entre Ríos

LEY N° 10464

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON  
FUERZA DE

LEY:

## PROCEDIMIENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE AMIGOS DEL TRIBUNAL "AMICUS CURIAE"

**ARTÍCULO 1°.-** Las personas humanas o jurídicas que no sean parte en un proceso judicial y reúnan los requisitos establecidos en la presente ley, pueden presentarse ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en calidad de Amigos del Tribunal -Amicus Curiae-, en los procesos judiciales correspondientes a la competencia originaria o recurrida, en los que se debatan cuestiones de trascendencia colectiva o interés general.

**ARTÍCULO 2°.-** Los Amigos del Tribunal son un tercero en relación al proceso, calificado o experto en la materia del pleito, que emite opinión fundada no vinculante para el Tribunal, en defensa de un interés público o de una cuestión institucional relevante. Su actuación no devengará costas ni honorarios judiciales y estará exenta del pago de tasa de justicia.

**ARTÍCULO 3°.-** Créase el Registro Público de Amigos del Tribunal en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, el cual deberá incluir personas humanas o jurídicas que tengan interés en intervenir como Amigos del Tribunal.

**ARTÍCULO 4°.-** La solicitud de inscripción al Registro Público de Amigos del Tribunal deberá estar acompañada de los antecedentes que fundan la petición y la materia en la cual el peticionario posea conocimientos calificados, debiendo constituir domicilio a fin de que le sean notificadas las causas que se consideren aptas para su intervención.

**ARTÍCULO 5°.-** El Superior Tribunal de Justicia establecerá cuáles son las causas puestas a su consideración y resolución que admiten la intervención del Amigo del Tribunal. A tal efecto, dictará una providencia que será publicada en el sitio web del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos y se notificará de modo fehaciente a los interesados, en el domicilio denunciado en el Registro Público de Amigos del Tribunal.

**ARTÍCULO 6°.-** Los Amigos del Tribunal podrán petitionar el dictado de providencias que autoricen su participación en causas respecto de las cuales el Superior Tribunal de Justicia aún no se hubiere expedido.

**ARTÍCULO 7°.-** La providencia que dicte el Superior Tribunal de Justicia habilitando la intervención de los Amigos del Tribunal en una causa determinada, fijará el plazo para efectuar las presentaciones correspondientes consignando la fecha en que fenece. Salvo situaciones de urgencia, el lapso previsto no podrá ser inferior a un (1) mes. Durante este lapso, el expediente de la causa estará a disposición de los interesados, quienes podrán revisar las actuaciones y obtener las copias correspondientes.



*Cámara de Diputados  
Entre Ríos*

**ARTÍCULO 8°.-** La presentación de los Amigos del Tribunal deberá cumplimentar los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Acreditar la inscripción en el Registro Público de Amigos del Tribunal;
- b) Fundar el interés invocado para participar en la causa;
- c) Expresar a qué parte o partes apoya en la defensa de sus derechos;
- d) Informar si ha recibido financiamiento o ayuda económica de cualquier especie proveniente de alguna de las partes;
- e) Informar si ha recibido asesoramiento en cuanto los fundamentos de la presentación, identificando en su caso, a la persona que elaboró la opinión;
- f) Informar si el resultado del proceso le representará directa o indirectamente beneficios patrimoniales;
- g) No introducir hechos ajenos a los tomados en cuenta al momento de trabarse la litis o a los que oportunamente hayan sido admitidos como hechos nuevos;
- h) No dar opinión sobre pruebas o elementos no propuestos por las partes en las etapas procesales correspondientes;
- i) Precisar los argumentos de carácter jurídico, técnico o científico, relativos al tema en debate.

En caso de que el Amigo del Tribunal incurriera en una falsedad comprobada respecto de uno o alguno de los requisitos establecidos en los incisos d), e) y f) del presente artículo, se excluirá la presentación de la causa, pudiendo sancionarse a la persona física o jurídica que hubiese intervenido en tal calidad, con las sanciones previstas en el CPCyC de Entre Ríos y hasta con su exclusión del Registro de Amigos del Tribunal;

j) La presentación del Amigo del Tribunal no podrá superar las veinte carillas de extensión y deberá hacerse con patrocinio letrado.

**ARTÍCULO 9°.-** Si el Superior Tribunal de Justicia considerara pertinente la presentación, ordenará su incorporación al expediente. La decisión que la admita o rechace será irrecurrible para las partes y para el presentante.

**ARTÍCULO 10°.-** De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 8 de noviembre de 2016.-

**ADAN HUMBERTO BAHL**  
Presidente Cámara Senadores

**SERGIO D. URRIBARRI**  
Presidente Cámara Diputados

**NATALIO GERDAU**  
Secretario Cámara Senadores

**NICOLAS PIERINI**  
Secretario Cámara Diputados



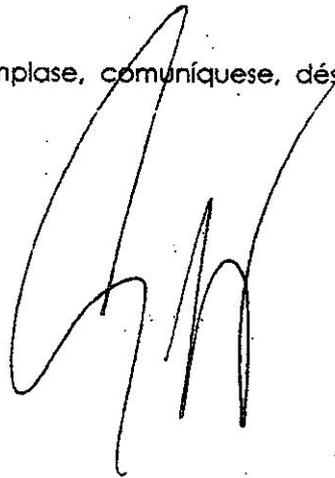
**SERGIO D. CORNEJO**  
Prosecretario  
H. Cámara Diputados de E. Ríos

PARANA,

25 NOV 2016

PORTANTO.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro oficial y archívese.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

25 NOV 2016

Registrada en la fecha bajo el N° 10464

- CONSTE



## ANEXO I

### **REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE AMIGOS DEL TRIBUNAL ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE ENTRE RÍOS**

#### Artículo 1° – ÁMBITO DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO.

El Registro Público de Amigos del Tribunal (RPAT) creado por Ley 10464 artículo 3°, funcionará en la órbita de Superintendencia, dependiente de la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos.

#### Artículo 2°- INSCRIPCIÓN DE PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS ANTE EL REGISTRO.

El Registro Público de Amigos del Tribunal recepcionará las solicitudes de inscripción y, cumplidos los requisitos legales -artículo N° 4 de la Ley 10464-, procederá a su incorporación, contemplando los distintos fueros y temáticas en los que podrán intervenir. Al efecto, el presentante deberá acompañar -en cada caso- un escrito en donde indicará:

- a) Su área o áreas de incumbencia (Civil y Comercial, Familia, del Trabajo, Penal, Ambiental, Contencioso Administrativo, Constitucional),
- b) Domicilio electrónico (casilla de e-mail) donde serán válidas todas las notificaciones del RPAT que se hagan con posterioridad. De ser aceptado en el marco de una causa concreta, deberá gestionar el alta para incorporarse a las notificaciones electrónicas.
- c) Deberá acompañar la documental respaldatoria en copias certificadas por escribano público o actuario.

Constatado el cumplimiento de los requisitos se autorizará la inscripción. En caso de verificarse

Incumplimiento, se hará saber esta circunstancia al interesado mediante mail al domicilio electrónico denunciado, a fin de que complete la inscripción. Emitida la Resolución, se notificará al interesado por esa misma vía. En caso de decisión favorable, se dará el alta al solicitante en la nómina de Amigos del Tribunal.

#### Artículo 3°: OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS INSCRIPTAS EN EL REGISTRO.

Las personas físicas o jurídicas inscriptas en el Registro de Amigos del Tribunal, deberán mantener actualizada su información y notificar cualquier modificación que se verifique en los datos de registro. La inscripción en el RPAT no implica la admisión para intervenir en una causa concreta.

#### Artículo 4°- INSCRIPCIÓN DE CAUSAS QUE ADMITEN LA INTERVENCIÓN DE AMICUS CURIAE

EL RPAT publicará la nómina de las causas puestas a consideración del STJ a través de sus Salas o ante el Pleno, que según el respectivo organismo jurisdiccional admitan intervención de Amicus Curiae.

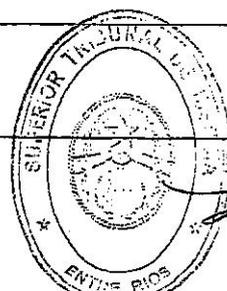
La comunicación al registro será vía electrónica y estará a cargo de cada Secretaría.

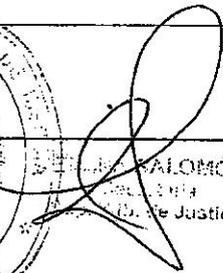
#### ACTUALIZACIÓN PERMANENTE.

Artículo 5°: La Secretaría de Superintendencia a cargo, deberá mantener permanentemente actualizada la información, la que deberá ser publicada en la Página Web del Poder Judicial.

**ANEXO II**  
**FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN AL RPAT**

Localidad	
<b>Persona humana</b>	
Apellido	
Nombre	
DNI	
Cuit	
Calle	
Numero	
Piso	
Dpto	
Tel Fijo	
Tel. Celular	
Domicilio electrónico (Email)	
Profesión	
<b>Persona Jurídica</b>	
Razón Social	
Nombre de Fantasía	
Objeto	
Cuit	
DNI	
Domicilio	
Teléfono	
Domicilio electrónico (Email)	
Apellido Apoderado	
Nombre Apoderado	
Profesión Apoderado	
Domicilio electrónico (Email Apoderado)	
Área o áreas de incumbencia (materia en la cual posea conocimientos calificados)	
Observaciones	



  
**JUAN SALOMÓN**  
 Jefe de Justicia